



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **Artículo 1.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad.

### **Artículo 2.- Coeficiente de Situación**

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. A tal efecto se establecen las siguientes categorías:

- Plaza de la Constitución y C/ Doctor Jiménez: 1,224.
- Resto de vías: 1.122.

3. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

### **Artículo 3.- Bonificaciones**

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones de carácter preceptivo:

a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley de Haciendas Locales.





#### **Artículo 4.- Reducciones de la Cuota**

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes de acuerdo con lo previsto en las Notas Comunes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> a la División 6.<sup>a</sup> de la sección primera del Real Decreto 1175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, creada por la Ley 41/1994 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1994 en su artículo 76.1.9

a) Una reducción a favor de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, se fijará en función de la duración de dichas obras.

Una vez concedida la reducción, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma a la Entidad que ejerza la función recaudatoria en el Municipio de que se trate.

b) Cuando en los locales se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento respectivo y, en su caso, una vez concedida, aquel deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del Impuesto.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogados todos los textos municipales anteriores reguladores de este impuesto.





www.yunquera.es

Ayuntamiento  
de  
Yunquera

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, Entrada en Vigor y Modificación de la Ordenanza Fiscal**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera  
Blas Infante, 4  
C.I.F. P2910000E  
Tlfno: 952 482 609  
@: registro@yunquera.es